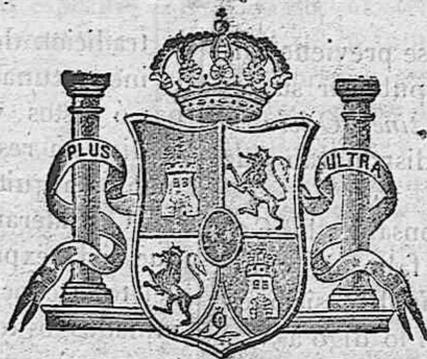


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 24 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|-------------|-------------|--------|
| EN SEGOVIA. | Por un mes. | 10 rs. |
| | Por tres. | 25 |
| FUERA. | Por un mes. | 12 |
| | Por tres. | 30 |

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me ha comunicado con fecha 28 de Mayo último, la Real orden siguiente:

En la prevision de males, que solo con el auxilio de la Divina Providencia se pueden conjurar, es deber de la Administracion, salvaguardia de la salud pública, el prepararse á toda eventualidad. La consideracion augusta de S. M. que tanto se desvela por el bien de los pueblos, no podia menos de fijarse en tan importante asunto. Para el caso en que se reprodujera la terrible calamidad, que varios años ha ejercido su maléfico influjo en la Península, la autoridad ha de estar apercebida, de modo que instantáneamente pueda acudir con el remedio donde sea necesario aplicarle. Pero mal podrá ser su accion tan eficaz é inmediata como se requiere, si le faltan auxilios indispensables en la localidad. Fundamento de todo son para estos casos las Juntas de Sanidad, y considerándolo así la Reina (Q. D. G.), se ha servido resolver: que inmediatamente proceda V. S. á constituir las donde no las hubiere y corresponda segun la ley, ó á

llenar las vacantes que resulten en las existentes, para lo cual proveerá V. S. desde luego las municipales, y propondrá en terna á S. M. para las provinciales, dando cuenta despues que todas esten organizadas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1857.—Nocedal.— Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

Cuya Real orden he dispuesto se publique por segunda vez en el Boletín oficial, previniendo á los Alcaldes de la provincia que inmediatamente den aviso á este Gobierno civil de estar constituidas las Juntas municipales de Sanidad, proponiendo el reemplazo de Vocales que faltan para el total que deben tener; bien entendido, que habiendo trascurrido mas de dos meses sin que se cumplimente este servicio, y urgiendo satisfacer á la superioridad, los Alcaldes que no cumplan con el expresando el número y nombres de los Vocales y vacantes que hubiere en las referidas Juntas, pagarán el apremio que el día 1.º de Setiembre próximo, expediré para que se recojan estos documentos. Segovia 22 de Agosto de 1857.—Rafael Húmara.

En la Gaceta de Madrid del Jueves 13 de Agosto, núm. 1682, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: Con el objeto de uniformar los despachos en todas las Aduanas del Reino y evitar que se hagan ilusorios los derechos de

la partida 818 del Arancel, que comprende los vidrios preparados con carton para retratos al daguerreotipo, introduciéndose los vidrios por unas Aduanas y los cartones por otras: la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver, que la indicada partida se redacte de la manera siguiente: «Marcos de maderas finas y barnizadas, metal ó pastas, para retratos de miniatura; los vidrios preparados con carton para los de daguerreotipo, y los vidrios ó cartones sueltos para los mismos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 5 de Agosto de 1857.—Barzanallana—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que con arreglo á lo que previene el art. 2.º del Real decreto expedido con fecha 5 del actual, organizando la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, queden agregados á ella como vocales extraordinarios los Ingenieros Jefes de primera clase D Lucio del Valle, Director del Canal de Isabel II y de las obras de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol; D Juan Rivera, Subdirector y encargado de las obras de la primera seccion del referido canal; D Agustin Elcoro y Berecibar, Jefe del distrito de Madrid, y D Joaquin Nuñez de Prado, profesor Subdirector de la Escuela especial del Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 11 de Agosto de 1857.—Moyano—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 5 del mes corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Secretarios de las secciones de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos á los Ingenieros primeros D. Eduardo Saavedra, D. Gabriel Rodriguez, D. José Echegaray y D. José Cannedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 11 de Agosto de 1857.—Moyano—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo con lo que dispone el art. 5.º del Real decreto expedido con fecha 5 del corriente mes, sobre organizacion de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que las secciones de dicha Junta se compongan de los individuos siguientes:

Primera, ó de asuntos generales de Obras públicas.—D. José Azas, Inspector general, Presidente; D. Pedro Cortijo y D. Elías Aquino, Inspectores generales; D. Juan Merlo, D. José María Aguirre y D. Calixto Santa Cruz, Inspectores de distrito; D. Agustin Elcoro y Berecibar, Ingeniero Jefe de primera clase; y D. José Cannedo, Ingeniero primero, Secretario.

Segunda, ó de carreteras.—Don Pedro Cortijo, Inspector general, Presidente; D. Francisco Javier Barra, D. Ramon del Pino, don Carlos María de Castro y D. Juan

Merlo, Inspectores de distritos; D. Juan Rivera, Ingeniero Jefe de primera clase, y D. Eduardo Saavedra, Ingeniero primero Secretario.

Tercera, ó de ferro-carriles. --D. José Azas, Inspector general, Presidente; D. Jerónimo del Campo, D. Valentin María del Río, D. Fernando Gutierrez y D. Calixto Santa Cruz, Inspectores de distrito; D. Joaquin Nuñez de Prado, Ingeniero Jefe de primera clase, y D. Gabriel Rodriguez, Ingeniero primero, Secretario

Cuarta, ó de navegacion fluvial y marítima y aprovechamiento de aguas --D. Elías Aquino, Inspector general Presidente; D. Antonio Arriete, D. Julian Rodriguez Noguera, D. Toribio de Areitio y don José María de Aguirre, Inspectores de distrito; D. Lucio del Valle, Ingeniero Jefe de primera clase y D. José de Echegaray, Ingeniero primero, Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1857.--Moyano--Sr. Director general de Obras públicas.

En la del Miércoles 19 de Agosto, número 1688, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.--Negociado 4.º

A fin de evitar los perjuicios que suele producir la insercion tardía en los *Boletines Oficiales* de las leyes y disposiciones del Gobierno, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que se inserte en los *Boletines* ó periódicos oficiales, toda la parte oficial de la GACETA que comprende la primera seccion de la misma.

2.º La insercion se verificará, no por orden cronológico, sino por el de su importancia, dándose preferencia á las disposiciones que mas inmediatamente afecten á los pueblos y particulares.

3.º Los documentos oficiales arriba mencionados que por su índole deban considerarse como urgentes, se insertarán en el primer número que se publique despues de recibida la GACETA en el Gobierno de la provincia, á no ser que la urgencia sea tal que haga necesaria la publicacion de un número extraordinario. Las disposiciones que afecten á los pueblos ó particulares se insertarán dentro de los ocho dias, y todas las restantes no podrán demorarse mas de un mes.

Si para el cumplimiento de lo

que en este punto se previene hubiese necesidad de publicar suplementos á los *Boletines Oficiales*, los Gobernadores dispondrán que así se verifique.

4.º Serán responsables los Gobernadores de la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1857.--Nocedal.--Sr. Gobernador de la provincia de...

Habiendo acudido á este Ministerio D. José María Cuadrado, D. Pascual de Gayangos, D. Pedro de Madrazo y D. Francisco Parcerisa, en solicitud de que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Ayuntamientos del Reino la obra arqueológica y artística intitulada *Recuerdos y Bellezas de España*, que bajo la proteccion de SS. MM. la Reina y el Rey están publicando:

Vista la Real orden de 11 de Diciembre próximo pasado, en que se previene:

1.º Que no se dé curso á ninguna instancia para que se recomiende por este Ministerio una obra científica ó literaria sin que el autor ó editor acrediten, con la presentacion de un ejemplar impreso, haberse terminado la edicion.

Y 2.º Que para proponer que se conceda ó se niegue la recomendacion solicitada, se oiga el dictámen de personas competentes designadas por S. M.:

Visto el informe favorable de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando;

Y considerando:

1.º Que el pensamiento fundamental de esta obra es el de generalizar la aficion á los estudios arqueológicos, vulgarizando la interesante historia de los monumentos arquitectónicos de España.

2.º Que su parte artística ofrece sumo interes por el gran número de monumentos de todo punto desconocidos que incluye; por algunos notables descubrimientos que en los ya conocidos han hecho los autores, y por la fidelidad de las vistas dibujadas.

3.º Que es de incontestable utilidad que las Autoridades á cuyo cargo están los monumentos artísticos é históricos, conozcan toda su importancia para que los respeten y hagan respetar, conteniendo el espíritu de devastacion que en ciertas épocas se ha apoderado de gentes poco ilustradas.

4.º Que es asimismo conveniente imbuir en el ánimo de las expresadas Autoridades el sentimiento artístico, para no dislocar

la tradicion de muchos siglos con la inoportuna traslacion de ruinas ó restos venerandos, y para la discreta restauracion de monumentos arquitectónicos:

Considerando, por otra parte, que si la expresada obra no está del todo concluida, se hallan terminados los tomos correspondientes á varias provincias, los cuales pueden adquirirse separadamente, siendo suficiente para secundar los deseos del Gobierno que las Autoridades tengan noticia de los monumentos ó recuerdos históricos de su localidad:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recomiende á V. S. y á los Ayuntamientos dependientes de su autoridad la adquisicion de los tomos ya publicados de la obra *Recuerdos y Bellezas de España*, correspondientes á esa provincia, y que sean de abono como voluntarios, en las cuentas que rindan los Ayuntamientos, los gastos que hagan al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1857.--Nocedal.--Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *Exequatur* á D. Santiago Montenegro Villamar y á D. Enrique Petersen Zea Bermudez, nombrados respectivamente Cónsul de Buenos-Aires en el Ferrol y Vicecónsul de Mecklemburgo en Málaga

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Teodoro Moreso y á D. José Artigas para ejercer los Viceconsulados de Portugal y de Cerdeña en Tortosa y en Palamós

Despacho telegráfico.

El encargado de Negocios de España en Lóndres al Excmo. Sr. Ministro de Estado y de Ultramar:

«El Capitan general de Puerto-Rico participa la llegada del vapor *Pizarro*, y anuncia que el cambio de la moneda macuquina quedaria terminado el 7 de Agosto»

En la del Viernes 21 de Agosto, número 1690, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Circular.

La comision de Estadística general del Reino, que presido, entiendo llegado el caso de que se dé

principio por las Comisiones de provincia y de partido á una serie de indagaciones, que conduzcan á resultados positivos é inmediatos, por métodos sencillos y hacendos, adecuados al mejor esclarecimiento de la verdad

Estando muy adelantados los trabajos del censo de poblacion, y habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Julio último los posibles estudios relativos al territorio bajo todos sus aspectos conexiónados con la Estadística, mientras tanto que Comisiones especiales se dedican á operaciones geodésicas, se ha adjudicado la preferencia, entre los ramos de urgente investigacion, á la *riqueza agrícola*, á la *pecuaria* y á los *medios de transporte*. Son datos, no menos útiles y necesarios á la Administración general, que á la especulacion y combinaciones de los particulares.

No aglomerará la Comision los trabajos á riesgo de confundirlos: establecerá un orden sucesivo, sin presion inoportuna, sin aspiraciones irrealizables. No pretende hacer mucho, sino en cuanto pueda hacerse bien.

Pero tampoco prescindirá de las principales condiciones que exige la Estadística al explorar é inventariar: la exactitud en los hechos y la lucidez en su exposicion. Sin certidumbre no merecen fe las noticias, ni tienen valor: sin claridad no se comprenden fácilmente ni se aprovechan. Por eso no pueden admitirse las inducciones, que al cabo no pasan de conjeturas: mas valen unos pocos datos seguros que muchos probables ó verosímiles, aun cuando estos formen un conjunto, completen un cuadro, y parezcan satisfacer á exigencias del momento. Les falta lo esencial, que es el inspirar confianza. Nuestras ocupaciones estadísticas han de ser de sinceridad, de buena fé, de modestia, de aplicacion y de infatigable perseverancia, menos con el fin de rebuscar lo pasado que se nos concede, que de conocer lo presente que se nos brinda.

El método para la investigacion de la riqueza agrícola, de la pecuaria y de los medios de transporte en la península é Islas Baleares y Canarias consistirá: en interrogatorios cuyas respuestas categóricas consignen los hechos; en las necesarias comprobaciones y rectificaciones, y en la ulterior clasificacion en cuadros sencillos, y cuando posible fuere, sinópticos.

La produccion agrícola se divide naturalmente en: frutos y ganados.

En los frutos, lo que por de pronto interesa es saber: la superficie de terreno dedicada á cada uno de los cultivos principales,

los rendimientos obtenidos, y los precios á que se venden.

En los ganados, ó sea la riqueza pecuaria, lo que importa es la noticia de las especies, el número, las aplicaciones, y el valor en venta.

Respecto de medios de transporte, son terrestres, fluviales, y marítimos: aquí lo que hace falta conocer es la clase de vehículos y el precio de conducciones y arrastres.

Adjuntos son con los números 1. 2 y 3 los interrogatorios que se refieren á cada uno de aquellos ramos.

Al tenor del Reglamento de 29 de Mayo, las Comisiones provinciales dirigirán ejemplares de los interrogatorios á las de partido, á fin de que estas los entreguen á los Alcaldes con explicaciones y encargo de que pongan las respuestas á cada una de las preguntas en lo concerniente á su término municipal. Las respuestas serán lisas y llanas, en guarismos y sin aditamento alguno. Si tuviesen los Alcaldes que

introducir aclaraciones ó especificaciones, háganlo por notas mediante las correspondientes llamadas.

Las Comisiones de partido formarán y llenarán estados parciales por resultas de las respuestas dadas á los interrogatorios. Estos estados se harán por pueblos en orden alfabético, según los modelos que también se acompañan con los números 1 al 6, sacándose en cada uno las sumas totales del partido.

La Comisión provincial formará estados por partidos, aunque con especificación de los pueblos, y sacará las sumas totales de la provincia, remitiéndolos á la Comisión Central para que sirvan á la preparacion de los resúmenes y cuadros generales.

La producción agrícola se entenderá precisamente la cosecha del año que está corriendo de 1857. En los caldos, y especialmente los vinos y aceites, se pondrán los productos obtenidos en el invierno de 1856 á 1857. Y en las reses y demas animales útiles,

las cabezas existentes en el mes de Setiembre inmediato.

Los precios serán los del pueblo mismo de la producción, y se computarán por el término medio entre las ventas que hayan ocurrido mas altas y mas bajas despues de la cosecha para los frutos, y durante lo transcurrido del año para los caldos y ganados.

Las medidas y pesas serán las usuales en cada localidad. Las Comisiones de partido, y en su caso las de provincia, se encargarán de hacer su reducción á las medidas y pesas legales de Castilla, y á las métricas, según la ley de 19 de Julio de 1849 y tablas de correspondencia recíproca publicadas en 9 de Diciembre de 1852.

Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo acordado por la Comisión, ha dispuesto se manifieste á V. S.: que espera mucho de su inteligencia y eficacia, que está convencida de que los dignos Vocales de esa Comisión provincial y de las de partido, desplegarán todo su celo para que no se malogren los primeros pasos en

la carrera de las investigaciones estadísticas en nuestro país, emprendidas en beneficio de todos; que supone á los Alcaldes bien penetrados de la responsabilidad en que incurrirían, y á las Comisiones persuadidas del crédito que comprometerían si por cualquier motivo acreditaran con sus firmas, hechos que fuesen desmentidos por comprobaciones posteriores; y finalmente que en todo caso exija V. S. el cumplimiento de las disposiciones del ya citado Reglamento de 29 de Mayo último, para que llegue á depurarse la verdad haciendo V. S. uso de su autoridad y facultades, ó proponiendo otros medios ya de corrección, ya de estímulo, ya en su día, y lo que es mas de desear, de merecida recompensa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1857.--El Duque de Valencia.-- Señor Gobernador de la provincia de....

MODELO NÚM. 1.º

AYUNTAMIENTO DE

Cultivos y productos agrícolas destinados á las subsistencia.

| ESPECIES CULTIVADAS. | TÉRRENO PRODUCTOR. | | COSECHA OBTENIDA. | | PRECIOS EN RS. VN. | | Valor total de la cosecha en Reales vellon. |
|--------------------------|------------------------|------------|-------------------|--------------|--------------------|------------------|---|
| | Fanegadas. | Hectáreas. | Fanegas. | Héctolitros. | Por fanegas. | Por hectólitros. | |
| Cereales..... | Trigo de Otoño..... | | | | | | |
| | Idem de Primavera.... | | | | | | |
| | Centeno..... | | | | | | |
| | Cebada..... | | | | | | |
| | Avena..... | | | | | | |
| | Maiz..... | | | | | | |
| Legumbres..... | Mijo..... | | | | | | |
| | Arroz..... | | | | | | |
| | Garbanzos..... | | | | | | |
| | Judias..... | | | | | | |
| | Habas..... | | | | | | |
| | Guisantes..... | | | | | | |
| Raíces alimenticias..... | Arbejas..... | | | | | | |
| | Lentejas..... | | | | | | |
| | Altramuces..... | | | | | | |
| | Patatas..... | | | | | | |
| | Batatas..... | | | | | | |
| | Patacas..... | | | | | | |
| Frutas..... | Nabos..... | | | | | | |
| | Chufas..... | | | | | | |
| | Aceitunas para comer.. | | | | | | |
| | Uvas para idem..... | | | | | | |
| | Almendras..... | | | | | | |
| | Limones..... | | | | | | |
| Caldos..... | Naranjas..... | | | | | | |
| | Higos..... | | | | | | |
| | Manzanas..... | | | | | | |
| | Nueces..... | | | | | | |
| | Avellanas..... | | | | | | |
| | Castañas..... | | | | | | |
| | Frutas secas..... | | | | | | |
| | Aceite de Olivo..... | | | | | | |
| | Vino..... | | | | | | |
| | Sidra..... | | | | | | |
| | Vinagre..... | | | | | | |
| | Aguardiente..... | | | | | | |
| | Miel..... | | | | | | |

AYUNTAMIENTO DE

Cultivos y productos agrícolas destinados á la industria.

| ESPECIES. | Extension del terreno productor. | | COSECHA OBTENIDA. | | PRECIOS EN RS. VN. | | Valor total de la cosecha en Reales vellon. |
|--|----------------------------------|------------|-------------------|-------------|--------------------|----------------|---|
| | Fanegadas. | Hectáreas. | Arrobas. | Kilógramos. | Por arroba. | Por Kilógramo. | |
| <i>Plantas de hebra...</i> | | | | | | | |
| { Lino..... | | | | | | | |
| { Cáñamo..... | | | | | | | |
| { Algodon..... | | | | | | | |
| { Espartos..... | | | | | | | |
| <i>Plantas de tinte...</i> | | | | | | | |
| { Rubia..... | | | | | | | |
| { Gualda..... | | | | | | | |
| { Zumaque..... | | | | | | | |
| { Azafran..... | | | | | | | |
| { Alazor..... | | | | | | | |
| { Pastel..... | | | | | | | |
| <i>Caldos.....</i> | | | | | | | |
| { Aceite de linaza..... | | | | | | | |
| { Idem de nuez..... | | | | | | | |
| <i>Otros productos de la industria agrícola.</i> | | | | | | | |
| { Cera..... | | | | | | | |
| { Seda..... | | | | | | | |
| { Cochinilla..... | | | | | | | |
| <i>Montes.....</i> | | | | | | | |
| { Corteza..... | | | | | | | |
| { Corcho..... | | | | | | | |
| { Resina..... | | | | | | | |
| { Bellota..... | | | | | | | |
| <i>Pastos.....</i> | | | | | | | |
| { Praderas, dehesas y puer- tos..... | | | | | | | |
| { Prados naturales cui- dados..... | | | | | | | |
| { Prados artificiales..... | | | | | | | |

(Se continuará.)

Direccion general de Rentas estancadas.

Desde que se publicó la Real orden, fecha 6 del corriente mes, relativa al servicio de Estancos, varias personas han acudido á esta oficina general en errónea inteligencia, de que por la misma se procedería á revisar los expedientes de todos los Estanqueros del Reino, acordando inmediatamente el nombramiento ó reposicion de unos, y la cesantía ó traslaciones de otros; pero en el plan de este centro directivo, no entra el separarse de lo que prescribe sobre el asunto su circular fecha 11 del actual, inserta en la Gaceta del Gobierno, núm. 1682, que corresponde al día 13 del mismo mes, y bajo este principio, ha resuelto manifestar á V. S. que las instancias hasta hoy presentadas, con cualquiera de los objetos referidos ó las que en lo sucesivo, á pesar de la presente aclaracion pudieran exhibirse, serán remitidas á los señores Administradores principales de Hacienda de las provincias á que pertenezcan los puntos donde

solicitaran su expendeduría, á fin de que estas oficinas las tengan presentes al elevar las oportunas propuestas, cuando ocurran vacantes.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, esperando que en el plazo mas breve, se servirá insertar en el Boletin de esa provincia el aviso correspondiente á los fines de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1857=L. N. Quintana.

**Direccion general de Instruccion pública.
Negociado 1.º**

Por nombramiento de D. Domingo Alvarez para el cargo de Rector de la Universidad de Oviedo, se halla vacante en la facultad de Jurisprudencia, una categoría de término que ha de proveerse á concurso entre Catedráticos de ascenso de la misma facultad.=Los aspirantes remitirán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un

mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.= Madrid 8 de Agosto de 1857 = El Director general, Eugenio de Ochoa.=Es copia: El Rector, Tomás de Corral y Oña.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan General de la misma, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se contemplan con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del Capellan de la Escuela general de Caballería D. Juan Francisco Toledano, natural de la Ciudad de Segovia, para que dentro del término de 20 dias le deduzcan en forma ante el referido Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomás, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio prevenido en la ley de enjuiciamiento civil; advirtiéndose conforme al art. 371

de la misma ley, haberse presentado ya reclamando dicha herencia Francisca Bernardos, viuda de Santiago Alvarez, residente en Segovia, tia carnal del espresado Capellan, y D. Pantaleon y D. Rufino Toledano, vecinos de dicha Ciudad de Segovia, primos del mismo D. Juan Francisco.-El Escribano principal.-G. Rubio.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Sebastian Larios Nágera, segundo Teniente de Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde de esta Ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en la compra de leñas, procedentes de la poda realizada en el arbolado de las Alamedas y paseos de esta Ciudad, acuda con sus proposiciones que se admitiran siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaria, teniendo entendido que para su remate se ha señalado el Martes dia veintidos de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en adelante en las Casas Consistoriales. Segovia veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.=Sebastian Larios Nágera.=Casimiro Leonor, Secretario.